

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00106-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: RITO EVELIO ESPITIA HURTADO
ACCIONADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ASUNTO: PREVIO A INCIDENTE

En atención a la solicitud presentada el **05 de 2.021**, por el apoderado del señor **RITO EVELIO ESPITIA HURTADO** y previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el **11 de mayo de 2.021**, **SE DISPONE REQUERIR** al señor **José Manuel Restrepo**- Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 11 de mayo de 2.021, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

En caso que el señor Ministro de Hacienda, **José Manuel Restrepo** no sea el competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, se requiere para que informen quién es el competente para dar repuesta de fondo a la petición elevada el **05 de septiembre de 2.019** por el señor **RITO EVELIO ESPITIA HURTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89d27e5879dcbe28d31c582fa6e99c1209dc8bdc2967e4dda9ba4e8b25a117b

Documento generado en 09/08/2021 02:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00178-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VILMA ROMERO BENAVIDES
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACION POR EXTEMPORANEA

1. Mediante fallo de tutela del 29 de julio de 2.021, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho constitucional fundamental de petición invocado por la señora **VILMA ROMERO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.557.839, en cuanto a la petición elevada el día **06 de mayo de 2.021** ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VICTIMAS**.

El fallo de notificó a las partes el 29 de julio de 2.021.

2. Con escrito presentado el 06 de agosto de 2.021, la parte accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela fue notificado el 29 de julio de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 03 de agosto de 2.021 y como la impugnación interpuesta por la parte accionante se hizo el 06 de agosto de 2.021, se rechazará por extemporánea.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00178 00
Accionante: VILMA ROMERO BENAVIDES
RECHAZA IMPUGNACION

RESUELVE

RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionante el 06 de agosto de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a5590d1039f5fb9f402a36c84eb71718f7129828d9092203ba8f2721186c57

Documento generado en 09/08/2021 03:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00201-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: INGRY KELLY ZAMBRANO PERDOMO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora **INGRY KELLY ZAMBRANO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.184.051, el 9 de agosto de 2.021, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales de **PETICION, IGUALDAD y SALUD**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Téngase** como prueba la documental aportada por la accionante.

TERCERO: **Notifíquese** a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: **Téngase** como accionante a la señora **INGRY KELLY ZAMBRANO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.184.051.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00109-00
Accionante: FERNANDO MORENO LOZANO
ACCION DE TUTELA

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e2e079436981620c91262723943ded6b66509a445ed8d85373840b18c151a4

Documento generado en 09/08/2021 03:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>